

**INSTRUCTIVO PARA AGENTES DE BOLSA
DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

OBJETIVO

Art. 1. El presente instructivo tiene por objetivo regular los requisitos para la autorización e inscripción, facultades y obligaciones de los Agentes de Bolsa.

DEFINICIONES

Art. 2. En el transcurso del presente Instructivo se utilizarán las siguientes expresiones y definiciones:

- a) Agentes de Bolsa, se denominará como: El agente o los agentes.
- b) Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., será denominada: La Bolsa.
- c) Ley de Bolsas de Productos y Servicios, se denominará como: La Ley.
- d) Puestos de Bolsa de productos y servicios, se denominará como: El Puesto de Bolsa o el puesto.
- e) Superintendencia del Sistema Financiero, se denominará: La Superintendencia.

AGENTES DE BOLSA

Art. 3. Los agentes de bolsa son personas naturales a quienes la Bolsa les reconoce capacidad para realizar operaciones de intermediación bursátil en nombre de un Puesto de Bolsa o de un Licenciario y ante la Bolsa. Para poder participar en las operaciones de intermediación deben encontrarse autorizado e inscrito en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Ningún Agente de Bolsa, podrá actuar como tal en dos o más Puestos de Bolsa y Licenciarios en forma simultánea.

Art. 4. Los Agentes de Bolsa que reciban su credencial podrán realizar todas las actividades autorizadas por la Bolsa, como representantes del Puesto de Bolsa o Licenciario respectivo.

FACULTADES

Art. 5. Los Agentes de bolsa tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar a un Puesto de Bolsa o Licenciario durante las Ruedas de Negociaciones que se realicen en la Bolsa, así como en los trámites previos y posteriores a las negociaciones;
- b) Realizar contratos de compraventa por las negociaciones de productos, servicios, títulos representativos de éstos en la Bolsa, actuando como intermediario bursátil en nombre de un Puesto de Bolsa o Licenciario según sea el caso.



INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES DE BOLSA

Art. 6. Toda persona que desee actuar como Agente de Bolsa deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser salvadoreño o extranjero, con experiencia y conocimiento en la Intermediación de productos y servicios;
- c) Poseer estudios de educación superior o haber aprobado al menos el tercer año de estudios universitarios;



- d) Contar con un poder otorgado por un Puesto de Bolsa o un Licenciario, para realizar operaciones de intermediación en una Bolsa, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
- e) Laborar para un Puesto de Bolsa o un Licenciario;
- f) Aprobar el Curso de formación de Agentes de Bolsa, organizado por la Bolsa, con una nota mínima de siete puntos de diez posibles.;
- g) No tener antecedentes penales;
- h) No encontrarse insolvente o quebrado mientras no haya sido rehabilitado;
- i) No haber sido calificado judicialmente como responsable de quiebra culpable o fraudulenta;
- j) No haber sido condenado por cualquier tipo de delito;
- k) No ser deudor del sistema financiero por créditos a los que se les haya constituido reservas de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo mientras persista tal situación;
- l) Que no hubiese sido sancionado como Director o Administrador por la Superintendencia, en sociedades con calidad de Bolsas o de Puestos de Bolsa;
- m) Que no se le hubiese comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico, financiamiento al terrorismo y con el lavado de dinero y activos; y
- n) Que no se le hubiese cancelado su inscripción como Agente en el Registro de la Superintendencia, derivado de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio;

La solicitud de autorización de Agente, acompañada de la documentación exigible según el presente instructivo, será presentada a la Junta Directiva de la Bolsa, quien resolverá sobre la autorización de los Agentes, en un período no mayor de treinta días corridos después de su presentación.

La autorización que se le otorgue, lo habilitará para operar como tal en la Bolsa de Productos y Servicios, previa autorización e inscripción en la Superintendencia.

DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ANEXARSE A LA SOLICITUD

Art. 7. La solicitud de autorización e inscripción de Agentes, deberá estar acompañada de la siguiente información personal:

- a) Copias legibles del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Agente;
- b) Copias legibles del Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria para los agentes de nacionalidad extranjera;
- c) Currículum Vitae, así como las copias legibles de documentación que respalde la información descrita en su currículum;
- d) Copia legible de los documentos que acrediten el nivel de estudios universitarios requeridos en el presente instructivo;
- e) Solvencia de antecedentes penales, las cuales deberán haber sido expedidas dentro de los quince días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en la Bolsa.

Esta misma documentación será exigible para la renovación de credencial de Agentes.
Credencial de Agente de Bolsa y vigencia



Art. 8. La credencial de Agente es un documento que emite la Bolsa el cual certifica que dicho Agente ha cumplido con los requisitos exigidos para actuar como tal en las operaciones que un Puesto de Bolsa le pueda conferir en virtud de un poder otorgado por el mismo.

La credencial hace referencia a un número de Agente, el cual se utiliza en las anotaciones del sistema electrónico de negociaciones, así como se pregona dicho número en las sesiones de negociación a viva voz para facilitar la identificación de los participantes.

La vigencia de la credencial como Agente será de dos años. Este período será prorrogable, para lo cual deberán cumplir ante la Junta Directiva de la Bolsa los siguientes requisitos, para la renovación de la misma:

- a) Haber ejercido la credencial al menos un año, continuo o no, salvo que exista causa de suspensión previamente autorizada por la Bolsa a solicitud del Agente de Bolsa que solicita la renovación;
- b) Someterse, en su caso, a los cursos, actualizaciones y evaluaciones que para estos efectos establezca o reconozca la Bolsa;
- c) Mantener su relación con un Puesto de Bolsa o Licenciario;
- d) Haber cumplido con las atribuciones y obligaciones determinadas en el artículo 7 de este instructivo en el ejercicio de su función.

El Agente que para la fecha de terminación del plazo de dos años, no haya cumplido los anteriores requisitos perderá la credencial. En todo caso, la no renovación implicará la pérdida de la credencial.

La solicitud para renovación de credencial del Agente, acompañada de la documentación exigible según el presente instructivo, serán presentados a la Junta Directiva de la Bolsa, quien resolverá sobre la renovación de la credencial, en un período no mayor de treinta días corridos después de su presentación. Esta prórroga deberá ser informada a la Superintendencia, donde el Agente deberá actualizar la información.

DECLARACIÓN JURADA

Art. 9. Para poder obtener la credencial como Agente, el interesado deberá suscribir una declaración jurada, mediante el cual manifieste conocer y aceptar el presente instructivo y el Reglamento General de la Bolsa. Asimismo, el interesado se deberá comprometer a cumplir las disposiciones, instructivos y acuerdos que dicte la Bolsa y en general, el ordenamiento jurídico de El Salvador.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 10. Los Agentes tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones en el ejercicio de su función como tales:

- a) Celebrar las operaciones bursátiles, en nombre del Puesto de Bolsa o Licenciario que represente ante la Bolsa mediante los procedimientos que ésta establezca;
- b) Guardar reserva sobre las operaciones en que intervenga o de cualquier manera participe, esto es, en cuanto a los nombres de las personas por cuenta de quien estas operaciones se realicen, salvo en los casos dispuestos en las leyes, o cuando así lo solicite la Bolsa;
- c) Guardar la confidencialidad de la contraseña con la cual tiene acceso al sistema electrónico de negociación.



- d) Realizar todas sus actuaciones, en el ejercicio de su función, con lealtad, claridad, precisión y absteniéndose de artificios que, en cualquier forma, puedan inducir a error a cualquier persona;
- e) Asegurarse de que las operaciones o actividades en que participe o intervenga se realicen de conformidad con la ley, el reglamento, los instructivos y los acuerdos de la Bolsa.
- f) Actuar de conformidad con los principios de ética predominantes en la actividad de la intermediación bursátil y conforme al Código de Ética de la Bolsa;

Art. 11. Todo Agente deberá cumplir en el desarrollo de sus funciones con las siguientes actuaciones éticas:

- a) **Lealtad con los clientes:** Dar prioridad a los intereses de los clientes, preservar la confidencialidad de la información, rechazar obsequios que pudieran alterar su independencia.
- b) **Operaciones:** Evitar negociar con información confidencial; dar prioridad a las transacciones realizadas por los clientes, evitar realizar operaciones con el fin de obtener comisiones que originen beneficios personales.
- c) **Información de sus clientes:** Obtener de sus clientes información sobre su situación financiera y toda información que sea relevante para los servicios que les brindará.
- d) **Información para sus clientes:** Ofrecer a sus clientes toda la información de las transacciones que se ofrezcan y se realicen por Bolsa. Esta información debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna, para evitar su incorrecta interpretación y debe enfatizar los riesgos que cada operación conlleva.
- e) **Evitar y/o manejar adecuadamente los conflictos de Interés.**
- f) **Actuar con honestidad e imparcialidad:** Actuar honesta e imparcialmente, sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes.
- g) **Transparencia:** Actuar de manera transparente en el mercado, en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus actividades.
- h) **Las demás disposiciones que se regulen en el Código de Ética.**

Art. 12. Son infracciones leves para un Agente de Bolsa:

- a) **No concurrir a las reuniones que la Bolsa convoque.**
- b) **Utilizar un lenguaje no apropiado durante el desarrollo de las sesiones de negociación.**

Estas infracciones serán sancionadas conforme al Reglamento General.

RESPONSABILIDAD ESPECIAL

Art. 13. Los Agentes son responsables ante el Puesto de Bolsa o Licenciario que representan, ante la Bolsa y ante cualquier tercero, de los daños o perjuicios que causen con una acción u omisión suya, cometida con dolo, imprudencia, negligencia o impericia, en el desempeño o ejercicio de sus funciones.

CAMBIO DE PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO DE UN AGENTE DE BOLSA

Art. 14. Si un Agente bolsa desea trabajar para otro Puesto de Bolsa o Licenciario, éste solicitará cambio en el registro que lleva la Bolsa, y para ello deberá acompañar su solicitud de:

- a) **Revocatoria o renuncia del poder anterior debidamente inscrita, cuando aplique, acompañada del finiquito.**



- b) Poder especial autorizándolo como Agente de bolsa del Puesto de Bolsa o Licenciario para el cual ha de trabajar, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, cuando aplique.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta Directiva autorizará el cambio de Puesto de Bolsa o Licenciario y lo inscribirá. El Puesto de Bolsa o Licenciario deberá informarlo y solicitar la autorización e inscripción en el registro de la Superintendencia del Sistema Financiero para empezar a operar. La Bolsa lo informará al público a través de su página Web.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 15. La Bolsa autorizará la suspensión del ejercicio de la credencial como Agentes de Bolsa, previa solicitud del interesado, siempre que exista una causa justificada. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Bolsa, quien resolverá sobre la autorización de los Agentes, en un período no mayor de 30 días calendario después de su presentación.

Art. 16. La Bolsa publicará y mantendrá actualizada en su página web la nómina de Agentes autorizados por la misma. El retiro y suspensión así como la inactividad de los Agentes deberá ser informado por la Bolsa a la Superintendencia.

Art. 17. Los Puestos de Bolsa y Licenciarios deberán llevar un registro de Agentes autorizados por la Bolsa e inscritos en el Registro Público de la Superintendencia, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Nombre completo del Agente, profesión, Información general del Agente, como: Número de Identificación Tributaria, Número del Documento de Identidad, dirección, teléfono, nacionalidad;
- b) Fecha y número de acta de Junta Directiva en la que se recibió autorización como Agente por parte de la Bolsa;
- c) Número de credencial otorgado por la Junta Directiva de la Bolsa;
- d) Fecha del poder otorgado por el Puesto de Bolsa o el Licenciario al Agente de Bolsa mediante escritura pública, para poder actuar en su representación; así como la fecha de inscripción del mismo en el Registro de Comercio, cuando aplique;
- e) Fecha y número de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia en la cual el Consejo Directivo de la Superintendencia inscribió al Agente en el Registro Público;
- f) Fecha de ingreso del Agente en el Puesto de Bolsa o Licenciario;
- g) Fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la revocatoria del poder otorgado al Agente de Bolsa por el Puesto de Bolsa o el Licenciario según el caso;
- h) Fecha del retiro del Agente; y
- i) Firma del Agente.

La información descrita en los literales anteriores así como los cursos aprobados por el agente, deberán estar debidamente documentada y archivada en expediente por cada uno de los agentes.

VIGENCIA

Art. 18. El presente instructivo fue aprobado por Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión doscientos cincuenta y dos, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, y entrará en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil trece.

